



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de zona de trial permanente en el polígono 6 parcela 45, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Foz -Calanda. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2024/10378).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9, epígrafe 9.1 "Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados".

Promotor: Ayuntamiento de Foz-Calanda.

Proyecto: Zona de trial permanente en el polígono 6 parcela 45, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel).

#### 1. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

Se proyecta el acondicionamiento de una parte de la parcela 45 del polígono 6 para la práctica de trial de forma permanente.

La superficie en la que se llevarán a cabo las actuaciones es de 1.950 m<sup>2</sup>, el 6,7 % de la superficie de la parcela (29.083 m<sup>2</sup>). En el resto de la parcela no se llevará a cabo ninguna actuación. No se va a efectuar un marcaje de circuito de trial, ya que únicamente se pretende el acondicionamiento de la superficie descrita. Se pretenden dejar acondicionados los terrenos para que los deportistas hagan uso de la parcela libremente, es decir, los días, a las horas y el tiempo que lo deseen con las limitaciones que se establezcan. No se permitirá la concentración de personas y motos organizadas específicamente que estén precedidas de anuncios o llamadas para acudir en fechas y horas determinadas.

Para el acondicionamiento del terreno se prevé la retirada del mantillo del suelo de la zona arbolada y cortado de ramas de árboles hasta una altura máxima de 2,50 m. No se prevén movimientos de tierras, ni acondicionamiento de accesos, ni



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

ejecución de aparcamientos, ni vallados, ni paddock, ni actuaciones o instalaciones auxiliares.

Tal y como se indica en el documento ambiental, no podrá utilizarse la parcela para aparcamiento de los vehículos que transporten las motos con sus remolques ya que estos deberán hacerlo en las inmediaciones del casco urbano de Foz-Calanda donde esté permitido el aparcamiento. No se habilitarán servicios con retretes y lavabos ni se permitirán prestar servicios de hostelería como cafeterías o bares, entre otros, ya sea de forma permanente o en fechas puntuales. Además, se indica que no se instalará alumbrado ni puntos de suministro eléctrico, ni se dispondrá de puntos de abastecimiento de agua.

Respecto a la previsión de usuarios se indica que el promotor estima que la mayor afluencia sea durante los meses de otoño y primavera y que no se prevé elevada durante los meses de verano. Se incluye una estimación de usuarios por meses, concluyendo que los usuarios al año serán 111.

La documentación incorpora un diagnóstico ambiental que incluye aspectos como la caracterización geográfica del municipio, geología y geomorfología, hidrología, climatología, vegetación, fauna, paisaje, áreas ambientales protegidas (Espacios Naturales Protegidos, ámbito PORN, ámbito de la actuación en el plan de recuperación del águila azor perdicera y del cangrejo de río ibérico, reservas de la biosfera, zonas de protección de interés geológico, vías pecuarias, montes de utilidad pública y cotos de caza). También se incluye información sobre los valores culturales, población y demografía y estructura económica.

Con respecto a los riesgos se refiere al gaseoducto, especificando que su trazado discurre cercano a la carretera N-420, por lo tanto, alejado de la parcela en la que se pretende destinar a pista de trial permanente y a los riesgos por incendios forestales, indicando que la parcela destinada a pista de trial permanente se clasifica como de tipo 5: peligrosidad alta e importancia de protección media. Sin embargo, es una pequeña superficie, coincidente con la parcela rodeada de zonas tipo 6 (peligrosidad e importancia bajas).

Con respecto a los efectos ambientales se considera baja y asumible la afección al medio, tanto en fase de construcción como de explotación, debido a la reducida extensión de la parcela, las pocas obras necesarias para ponerla en uso y los pocos usuarios previstos para las instalaciones. Por el contrario, la puesta en servicio de la instalación contribuye a impulsar un deporte con bastante arraigo entre vecinos y visitantes, así como fomentar, de algún modo, la economía local debido a que se prevé atraer a nuevos visitantes al ofrecer una zona en la que sea segura, cómoda y atractiva la práctica de este deporte.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

Se incluyen una serie de medidas ambientales para garantizar la compatibilidad de la actuación con la protección del entorno. Entre ellas respetar la vegetación, no alterar el suelo, conservar el paisaje actual, cumplir la legislación en cuanto a emisiones atmosféricas y ruidos o gestionar adecuadamente los residuos generados. Se incorpora un seguimiento de las medidas correctoras incluidas.

Entre la documentación aportada consta el informe de justificación de la sostenibilidad social del proyecto de referencia indicando que la parcela en la que se pretende la zona de trial es de propiedad municipal y que reúne las condiciones en cuanto a obstáculos naturales idóneos para lograr los objetivos de los competidores. Indica que el impulso de esta actividad deportiva contribuirá al fomento de la economía local por lo que queda justificada su sostenibilidad social.

## 2. Estudio de alternativas.

Se contempla la alternativa 0 que supone mantener el estado actual de la parcela y la alternativa 1, que contempla destinar la parcela a uso como pista de trial permanente. La alternativa 0 es descartada por no cumplir con las expectativas del promotor. Se considera la opción más adecuada la alternativa 1 teniendo en cuenta, además, que la parcela objeto de actuación es propiedad del Ayuntamiento y es la que mejor se adapta a la construcción de una pista de trial permanente por sus dimensiones, forma, ubicación y accesos.

## 3. Documentación aportada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación, 8 de octubre de 2024.

Incorporación de documentación adicional al expediente con fecha 4 de marzo de 2025. Concretamente se aporta el documento ambiental completo y la cartografía en formato shp. completa.

## 4. Tramitación, información pública y consultas.

En enero de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades, para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Foz - Calanda.
- Comarca del Bajo Aragón.
- Diputación Provincial de Teruel.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel
- Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción- OTUS.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento, la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada, del proyecto de marcaje de un circuito de trial permanente, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel), publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 27, de 10 de febrero de 2025, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Teruel - Subdirección de Medio Ambiente, respecto al dominio público forestal y pecuario se indica que no se afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorciados, ni montes de utilidad pública y que, en cuanto a las vías pecuarias, no existe proyecto de clasificación aprobado en ese término municipal, por lo que se desconoce su trazado. No obstante, investigada la documentación obrante en este Servicio Provincial y las parcelas catastrales sobre las que se ubican, podría decirse que no afectan a las vías pecuarias.

Con relación a la fauna y flora se indica que la actuación se localiza dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. La actuación se encuentra a 5 kilómetros al oeste del área crítica más próxima para el águila-azor perdicera.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación de Territorio, emite informe en el que se describe la actuación proyectada y se presenta un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Con respecto a la población, sistema de asentamientos y vivienda, se indica que el proyecto no



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

tiene núcleos de población a menos de 1 km de distancia y que, con los datos estimados por el promotor, no son esperables afecciones negativas sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto. Respecto a los principales ejes de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, el promotor deberá procurar minimizar las afecciones sobre la circulación. No se consideran afecciones sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales y, respecto al planeamiento urbanístico, el promotor, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Foz-Calanda y en todo caso, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En lo referente a la afección al dominio público hidráulico se recuerda al promotor lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Se indica que, en relación a posibles afecciones e impactos sobre la Biodiversidad y los Espacios Naturales, será el órgano ambiental el que determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar y que, en lo relativo al paisaje se indica que desde el Servicio de Coordinación Territorial se confirma que el proyecto afecta únicamente a la Unidad de paisaje BASW 14 -Pitarra y la aptitud homogeneizada del paisaje de la parcela es media. El proyecto no afecta a bienes de interés cultural, no obstante, en todo lo relativo al patrimonio cultural se estará a lo que se disponga desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio se informa la actuación de referencia de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados y las siguientes: que el promotor debería establecer un modelo de gobernanza y regulación de los usos para la práctica deportiva del trial en la "Zona de Trial Permanente" y que, a efectos de ordenación del territorio se puede considerar que no es necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, dada la escasa incidencia territorial de la actuación proyectada, no obstante, es el órgano ambiental quien tiene las competencias en esta materia.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Contrastados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y el ámbito del proyecto de construcción de una zona de trial permanente, se constata que dicho proyecto no afecta a yacimientos arqueológicos conocidos en la actualidad; no obstante, el término municipal de Foz-Calanda tiene potencialidad arqueológica y así queda constatado por la proximidad de los enclaves alfareros de Mas de Moreno y El Olmo; por ello se considera necesario llevar a cabo prospecciones arqueológicas superficiales en la zona afectada por el proyecto de referencia.

Por lo tanto, esta Dirección General considera, dentro de su ámbito de competencias, que el preceptivo estudio de impacto ambiental a realizar debe incluir los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural (prospección arqueo), detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Especifican que todos los trabajos de documentación de Patrimonio conocido o inédito (resultantes de las labores de prospección) se deben llevar a cabo preferentemente en la fase de redacción y siempre previamente a la ejecución del proyecto y que todas las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Por último, especifica que las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de las actuaciones de prospección arqueológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe en el que analizada la documentación aportada, establece como conclusión, en lo que respecta a las competencias de este Organismo y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, que analizado el estado de las masas de agua relacionadas con la actuación prevista, contrastado con las presiones existentes, y objetivos medioambientales planteados en el actual Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro, junto con las medidas minimizadoras de la significación de los posibles efectos, en líneas generales, se considera adecuado el documento ambiental aportado, a salvo del cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas pautas necesarias, para minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico, impidiendo su contaminación o degradación; garantizando que no se alterará significativamente, la dinámica hidrológica de la zona.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

Se advierte al promotor que, el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del dominio público hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas. En caso de que sea necesaria una concesión de aguas superficiales o subterráneas, o bien, una modificación de características de una concesión ya otorgada, ésta deberá solicitarse a la Comisaría de aguas de este organismo de cuenca.

Asimismo, cabe recordar al promotor que, de acuerdo con el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. A su vez, de acuerdo con el artículo 100 del TRLA, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Por último, habida cuenta de que parte de los trabajos proyectados, se llevarán a cabo en la zona de afección de cauces públicos de un curso innombrado y del río Guadalopillo, se advierte al promotor, que deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores. Se informa que la zona de servidumbre de 5 m, medidos desde el límite de todo cauce público, en ambas márgenes, se deberá dejar libre y practicable, y que sólo serán autorizables actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Se incluyen las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

## 5. Descripción y catalogación del medio.

Partida "Melón", parcela 45, del polígono 6, en el término municipal de Foz-Calanda, en la provincia de Teruel. La parcela tiene una superficie total de 2,9083 ha y su uso es, íntegramente, de pasto arbustivo según Sigpac. Se encuentra a una distancia aproximada de 1,9 km al oeste del casco urbano de Foz-Calanda. Coordenadas aproximadas UTM 30 (ETRS89): 727.848/4.533.984.

## Caracterización de la ubicación:

El municipio de Foz-Calanda se sitúa en el Bajo Aragón turolense, en el sector central-meridional de la cuenca del Ebro. El término municipal se caracteriza por



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

la presencia de terrenos de cultivos mayoritariamente de secano, la vega del río Guadalopillo, con alto grado de antropización y presencia de especies como chopo y álamo y manchas de vegetación natural de tipo forestal, con pinares de repoblación y bosques de carrasca y sabina, inventariada en algunos tramos como hábitat de interés comunitario 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp.*" o 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación cismofítica". En la parcela objeto de estudio hay presencia de diversos pies arbóreos de pinos en el límite norte de la parcela y de arbustos de porte medio bajo dispersos por toda la parcela. En cualquier caso, esta vegetación natural no se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario.

Hidrológicamente la actuación proyectada se localiza al sur de un curso innominado (tributario del río Guadalopillo por su margen izquierda), a una distancia aproximada de 50 m, en zona de policía de cauces, localizándose el sur de la parcela en cuestión, el río Guadalopillo a 115 m de distancia aproximadamente. Al este de la zona de estudio, se localiza la confluencia de este curso sin nombre con el río Guadalopillo, a 280 m aproximadamente.

Entre la avifauna, zona de campeo de águila azor perdicera, incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en régimen de protección especial.

## Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraatus fasciatus*) y se aprueba el Plan de recuperación. No se afecta a áreas críticas para la especie.
- Ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No afecta a áreas críticas de la especie ni se identifican cauces en el entorno con presencia de poblaciones.
- La parcela queda dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

La actuación no afecta a Espacios Naturales Protegidos, planes de ordenación de los recursos naturales, a la Red Natura 2000, a Humedales Singulares de Aragón o Humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio de RAMSAR, Lugares de Interés Geológico o a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

## 6. Efectos potenciales y valoración.

### a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo.

No se considera la realización de ningún tipo de movimiento de tierras ya que las actuaciones a realizar suponen la retirada de la tierra vegetal sobre una superficie de 0,1950 ha de las 2,9083 ha que tiene en total la parcela que se pretende acondicionar, lo que supone una afección sobre el 6,7%. Por lo tanto, dado el alcance y magnitud de las actuaciones proyectadas no se consideran efectos significativos sobre los valores naturales de la zona, máxime teniendo en cuenta que la vegetación presente en la parcela no se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario.

En cualquier caso, se deberán evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación natural presente en el entorno, limitándose los desbroces a los estrictamente necesarios para la circulación de los usuarios y se deberán tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación, debiéndose respetar la vegetación natural existente en el ámbito del proyecto.

a) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. En la parcela donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. No obstante, durante el desarrollo de la actividad se producirán molestias por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y gases contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona y los mamíferos. En este sentido, el uso de las instalaciones en horario diurno reducirá la afección sobre los mamíferos. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de recuperación del águila azor perdicera, puesto que las áreas críticas de la especie se encuentran suficientemente alejadas y con los objetivos de conservación del cangrejo de río ibérico puesto que no se tiene constancia de cauces en el entorno de la actuación que puedan ser considerados como hábitat potencial de la especie.

b) Afección a la hidrología. Valoración: impacto potencial bajo y alto en caso de vertidos accidentales. Se deberán extremar las precauciones durante el desarrollo de la actividad para no producir afección por derrames o vertidos



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

de aceites, combustibles o aguas sin depurar. No se considera consumo de agua ni saneamiento de aguas residuales. Habida cuenta de que parte de los trabajos proyectados, se llevarán a cabo en la zona de afección de cauces públicos de un curso innominado y del río Guadalopillo, se deberá garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores.

- c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Teniendo en cuenta que se pretende aprovechar la orografía particular de la parcela, no se prevén movimientos de tierras, ni se prevén fenómenos erosivos relevantes, quedando éstos restringidos al propio trazado del circuito sin que se extienda o generalice en otras zonas del entorno. En lo que respecta al paisaje, y según los Mapas de Paisaje de Aragón para la comarca de Bajo Aragón, la unidad de paisaje afectada por el proyecto es BASW 14-Pitarra, de calidad homogeneizada media (6 sobre 10) y fragilidad homogeneizada baja (2 sobre 5), siendo la aptitud del paisaje media. Estos valores pueden verse menoscabados por la ejecución del proyecto. A tal respecto, cabe indicar que, el paisaje actual de la zona afectada está conformado por terrenos agrícolas y por la presencia de numerosas edificaciones y/o infraestructuras lo que minimiza las potenciales afecciones. Por lo tanto, considerando, además, que la zona solo es visualmente accesible para las personas que acceden a su entorno inmediato, el paisaje de la zona no se verá afectado significativamente pudiéndose, además, reducir la incidencia visual en la medida de lo posible, mediante la creación de una barrera forestal en aquellas zonas que fuese necesario, así como cualquier otra actuación orientada a la integración paisajística y que integre todas las unidades de proyecto previstas. Entendiendo el paisaje como la forma en que se percibe el medio, un entorno ruidoso degrada la percepción de ese mismo paisaje sin ruido. Es por esto que la actividad ruidosa afecta también al paisaje. En cualquier caso, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado.
- d) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos, y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía). La calidad del aire se verá afectada por las emisiones y generación de polvo y emisiones de gases por la maquinaria durante la ejecución de las obras previstas, sin embargo, se considera un impacto temporal y poco relevante ya que no se prevén movimientos de tierra. Pueden generarse residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los usuarios de la zona de trial permanente, que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. En cualquier caso,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

en la documentación se indica que no se va a generar consumo de agua, de electricidad ni vertidos de aguas residuales lo que minimiza los impactos derivados de la actividad prevista.

- e) Contaminación acústica. Valoración: impacto potencial alto. La ubicación planteada para el circuito puede suponer un incremento de los umbrales molestos sobre la población, sin embargo, teniendo en cuenta la distancia del emplazamiento de la actividad una distancia aproximada de 2 km al oeste del casco urbano de Foz-Calanda, el impacto acústico quedará minimizado. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta todo lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
- f) Compatibilidad con el planeamiento urbano. Valoración: impacto potencial bajo. Según el planeamiento vigente en el municipio, la actuación prevista se encuentra en suelo no urbanizable y desde el punto de vista urbanístico no se presenta condicionante alguno, por lo que es compatible con lo dispuesto en el PGOU de Foz-Calanda, en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad por el Ayuntamiento de Foz-Calanda. Además, mediante escrito fechado el 20 de enero de 2025, el Ayuntamiento, justifica la sostenibilidad social del proyecto. Se deberá tener en cuenta, además, que para la autorización del proyecto se deberá contar con la licencia ambiental de actividad clasificada y, en su caso, con el informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio. El ámbito de estudio queda parcialmente incluido en zonas clasificadas, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Durante la fase de funcionamiento del circuito, se producirá una mayor afluencia y frecuentación de personas y vehículos lo que aumentará el potencial riesgo de incendio, máxime cuando existirán motores y escapes a elevadas temperaturas. El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón señala que los riesgos por deslizamientos y hundimientos son muy bajos y bajos, respectivamente y medios, por vientos fuertes. Existe riesgo de contaminación de suelos y aguas por vertidos y goteos de aceites y combustibles que se puedan ocasionar durante las tareas de repostaje y/o mantenimiento. En todo caso, y teniendo en cuenta la fragilidad de los valores naturales en el entorno, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de zona de trial permanente en el polígono 6 parcela 45, en el término municipal de Foz-Calanda (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Foz-Calanda, por los siguientes motivos:

- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.
- No se afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000, no estando la parcela afectada en el ámbito de ningún plan de ordenación de los recursos naturales. Compatibilidad del proyecto con el plan de recuperación del águila azor perdicera y del cangrejo de río ibérico.
- Baja utilización de recursos naturales y magnitud asumible de los impactos generados sobre los distintos factores del medio, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habilite para su ejecución:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de vigilancia ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliéndolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de vigilancia ambiental tendrá una vigencia de tres años de duración tras la finalización de las labores de construcción y asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística, ruidos, vertidos accidentales, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, riesgo de incendios y a fauna catalogada como amenazada del entorno,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, tanto para la ejecución de las obras, como por razón del tipo de actividad pretendida u otras derivadas de las distintas normativas sectoriales. Se solicitará la licencia urbanística de autorización especial de usos en suelo no urbanizable; se recabará informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (protección civil); autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro habida cuenta de que parte de los trabajos proyectados, se llevarán a cabo en la zona de afección de cauces públicos de un curso innominado y del río Guadalopillo y se deberá contar con licencia ambiental de actividad clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. Se deberá tener en cuenta lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe emitido durante las consultas y realizar las correspondientes prospecciones arqueológicas superficiales en la zona afectada por el proyecto de referencia y en los términos especificados en dicho informe. Además, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

4. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el documento ambiental. En el caso de que se generen nuevas necesidades no incluidas en el proyecto, como suministro de agua, suministro eléctrico, realización de vertidos, etc, deberán tramitarse cuantos informes o autorizaciones se deriven ante los órganos competentes.

5. Se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona. Para ello, se jalonará el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, minimizando el espacio ocupado en obra en la medida de lo operativamente viable. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. En ningún caso, la actuación debe conllevar trabajos de movimiento de tierras y nivelación de terrenos, procurando que el diseño final minimice en la medida de lo posible los desmontes y terraplenes y las afecciones sobre la vegetación



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

natural. Los terrenos afectados por las obras serán convenientemente restaurados, utilizando para ello especies autóctonas del ámbito de estudio.

6. Tanto durante la ejecución de las obras, como durante el funcionamiento de la zona de trial, se adoptarán las medidas necesarias para que no se produzcan ruidos ni polvo que puedan provocar molestias sobre el entorno. Se deberá garantizar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En ningún caso se realizará la práctica deportiva en horario nocturno.

7. Se asegurará el correcto tratamiento de todos los residuos resultantes de las obras y del desarrollo de la actividad, asegurando en todo momento la inocuidad de las actividades respecto a posibles contaminaciones del suelo y de las aguas. Todos los residuos serán gestionados conforme a su naturaleza.

8. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos. Se informará a los usuarios de las instalaciones deportivas del riesgo de incendios y de las medidas preventivas a seguir. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, en caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia.

9. En caso de abandono de las instalaciones, será necesaria, en las superficies alteradas, la revegetación de las zonas afectadas por el trazado de la zona de trial con vegetación autóctona de la zona.

10. Se notificarán al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas previstas para el inicio y final de los trabajos, para que pueda designar personal cualificado para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016021

su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de agosto de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ